

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, A FIN DE REALIZAR FUNCIONES DE CINE INCLUSIVAS PARA PERSONAS NEURODIVERGENTES, CON AUTISMO Y/O HIPERSENSIBILIDAD VISUAL, SENSORIAL O AUDITIVA EN EL CINE "VÍCTOR MANUEL MENDOZA".**

Xochitl Quetzalli Avila Infante, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los Artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 Y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 fracción XV, 41 fracción III, 45 y 46 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, A FIN DE REALIZAR FUNCIONES DE CINE INCLUSIVAS PARA PERSONAS NEURODIVERGENTES, CON AUTISMO Y/O HIPERSENSIBILIDAD VISUAL, SENSORIAL O AUDITIVA EN EL CINE "VÍCTOR MANUEL MENDOZA"**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que con fecha 30 de marzo de 2007, México firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. Que con fecha 10 de septiembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.
3. Que con fecha 30 de mayo de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de México.
4. Que con fecha 17 de septiembre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Atención Prioritaria para las personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México.

5. Que con fecha 30 de abril de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
6. Que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, dando origen a los órganos político-administrativos denominados Alcaldías.
7. Que con fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.
8. Que con fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.
9. Que con fecha 29 de noviembre de 2021, se publicó en la Gaceta de la Ciudad de México, El Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.
10. Que con fecha 1º de octubre de 2024, se tomó protesta a los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027, quedando así formalmente instalado.
11. Que con fecha 29 de enero de 2025, se instaló el Consejo de Fomento a la Cultura en la Alcaldía La Magdalena Contreras.
12. Que con fecha 14 de febrero de 2025, se llevó a cabo la reinauguración del Cine "Víctor Manuel Mendoza".
13. Que con fecha 18 de marzo de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el

que se emite el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y se abroga el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2021-2024.

14. Que con fecha 29 de abril de 2025, fue aprobado por el Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras el Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027.

## PROBLEMATICA PLANTEADA

1. De acuerdo con datos del INEGI (2020), en México hay más de 6 millones de personas con discapacidad, y aproximadamente el 70% enfrenta barreras físicas en espacios públicos y de entretenimiento. En la Alcaldía La Magdalena Contreras, se registra una población de 49,003 personas con discapacidad, alguna limitación o con alguna condición o problema mental. Esta cifra representa el 19.79% del total de personas en esta condición en la Ciudad de México.<sup>1</sup>
2. Derivado del análisis al "Cuestionario de Accesibilidad 2024", en noviembre del mismo año, se identificaron deficiencias en la Alcaldía La Magdalena Contreras en materia de accesibilidad para personas con discapacidad. En dicho instrumento, se reconoce por la propia administración en curso, la falta de mobiliario adecuado en sus instalaciones lo que impide la atención digna e inclusiva de este sector poblacional y representa una clara problemática.

Asimismo, se reconoce que no se cuenta con las adecuaciones físicas en espacios públicos o administrativos que procuren el acceso, la permanencia o el libre desplazamiento en condiciones seguras y accesibles. Aunado a ello, no hay constancia de la celebración de convenios y/o contratos con instituciones públicas, privadas, académicas, de la sociedad civil u otras entidades encaminados a

---

<sup>1</sup> Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México. Porcentaje de la población con discapacidad por alcaldía y sexo. Indicadores estratégicos. Recuperado el 30 de julio de 2025, de <https://indicadoresdegenero.semujeres.cdmx.gob.mx/indicadores/indicadores-estrategicos/porcentaje-de-la-poblacion-con-discapacidad-por-alcaldia-y-sexo>

implementar acciones o ajustes razonables que garanticen los derechos de accesibilidad y apertura institucional.<sup>2</sup>

3. El Cine "V́ctor Manuel Mendoza", pese a haber sido remodelado recientemente, no cuenta con dispositivos de asistencia auditiva, reducci3n de iluminaci3n, ni interpretaci3n en Lengua de Señas Mexicana para las funciones que ah́ se presentan.
4. El no contar con medidas o ajustes que fortalezcan la inclusi3n y accesibilidad auditiva o visual puede representar una forma de discriminaci3n indirecta que vulnera la igualdad de condiciones y el derecho a la participaci3n plena en la vida comunitaria.
5. Por igual, la atenci3n que se brinda en espacios p3blicos de esta demarcaci3n, en el caso espećfico, del cine V́ctor Manuel Mendoza, requiere la atenci3n especializada en materia de accesibilidad e inclusi3n, por lo que contar con capacitaci3n en atenci3n inclusiva y protocolos de emergencia para personas con discapacidad motriz, sensorial o intelectual, es indispensable para no poner en riesgo su integridad en caso de evacuaci3n o contingencia.
6. Es relevante mencionar que desde la apertura del cine V́ctor Manuel Mendoza, a la fecha, no se han implementado programas culturales, carteleras ni sinopsis de funciones en formato braille, macrotipo o lectura f3cil, lo que excluye a personas con discapacidad visual o neurodivergentes del disfrute pleno de la oferta cultural.
7. La cartelera del cine no considera producciones realizadas por o para personas con discapacidad, excluyendo narrativas inclusivas y diversas.
8. No se han llevado a cabo campañas de difusi3n sobre el derecho a la cultura para personas con discapacidad, generando barreras actitudinales y exclusi3n estructural.

---

<sup>2</sup> Instituto de Transparencia, Acceso a la Informaci3n P3blica, Protecci3n de Datos Personales y Rendici3n de Cuentas de la Ciudad de M3xico (INFO CDMX). (2024). Informe diagn3stico de accesibilidad 2024. Ciudad de M3xico. Recuperado el 30 de julio de 2025, de [https://infocdmx.org.mx/documentospdf/2025/Informe\\_Diagnostico\\_de\\_Accesibilidad\\_2024.pdf](https://infocdmx.org.mx/documentospdf/2025/Informe_Diagnostico_de_Accesibilidad_2024.pdf)

9. El Programa Provisional de Gobierno establece el compromiso de asegurar la “accesibilidad y adaptación de espacios públicos para personas con discapacidad”. Sin embargo, el Cine Víctor Manuel Mendoza, a pesar de su reinauguración reciente, no cumple con este objetivo institucional, lo que vulnera la planeación oficial y los derechos de accesibilidad.
10. El diagnóstico institucional del Programa Provisional de la Alcaldía señala que el 33.34% de los habitantes prefiere asistir al cine en familia, lo que lo convierte en el espacio cultural con mayor potencial de convocatoria. No contar con accesibilidad plena excluye a miles de familias con integrantes con discapacidad. El Programa reconoce que las personas con discapacidad enfrentan desigualdad estructural y barreras múltiples. La exclusión en espacios como el Cine Víctor Manuel Mendoza perpetúa la invisibilización y marginación cultural.

## CONSIDERANDO

### Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

1. Que México forma parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un tratado internacional que busca garantizar los derechos humanos y promover una sociedad más inclusiva y accesible.
2. Que dicha Convención se basa en el respeto a la dignidad y la independencia individual, y busca eliminar la discriminación al asegurar la plena participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social.
3. Que esta Convención reconoce que las personas con discapacidad son sujetos de derecho con dignidad inherente y deben ser tratadas en igualdad de condiciones que los demás.

4. Que uno de los aspectos claves para esta Convención se basa en asegurar el acceso a materiales culturales, actividades y lugares en formatos accesibles y la protección de los derechos de propiedad intelectual para evitar barreras.
5. Que esta Convención también promueve el acceso a apoyos para la movilidad, tecnologías de apoyo y asistencia humana, así como la capacitación en movilidad.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

6. Que el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
7. Que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural
8. Que el Artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán a cargo de las Alcaldías y que su integración y organización administrativa y facultades, se establecerán en la Constitución Política y Leyes Locales. Asimismo, que las Alcaldías son Órganos Políticos Administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo, Electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

## Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

9. Que el Artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Y que de manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.
10. Que el Artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad entiende por:
- I...
- II. Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III...XII...
- XIII. Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XIV... XIX

**XX. Igualdad de Oportunidades.** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

#### **XXI...XXVI**

**XXVII. Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

#### **XXVIII...XXXIV**

11. Que el Artículo 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que la observancia de esta ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.
12. Que el Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que dispone el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.  
Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o

dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

## Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

13. Que el Artículo 4 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, establece que corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.
14. Que el Artículo 5 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista establece que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.
15. Que el Artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista establece como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:
  - I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;
  - II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano – federación, entidades federativas y municipios–;
  - III... XI
  - XII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
  - XIII ...XXI

**XXII.** Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

**16.** Que el Artículo 11 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista establece que, son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

**I.** Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

**II ... V.**

## **Constitución de la Ciudad de México**

**16.** Que el Artículo 5 Apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

**17.** Que el Artículo 5 Apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, la Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las

medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.

18. Que el Artículo 11 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
19. Que el Artículo 11 apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.
20. Que el Artículo 11 apartado G numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.
21. Que el Artículo 13 apartado D numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley. Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

- 22.** Que el Artículo 53 apartado A fracción XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México, estipula garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna.
- 23.** Que el Artículo 53 apartado C numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que los Concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

### **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**

- 24.** Que el Artículo 3 de La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece que para los efectos de esta ley se entenderá por:
1. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
  2. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad y en otras condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- 25.** Que el Artículo 4 de La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de La Ciudad De México establece que las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para dar

viabilidad al respeto y ejercicio de sus derechos a las personas que habitan en la Ciudad y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

26. Que el Artículo 26 de La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad De México establece que el derecho a la vida digna comprende llevar una existencia libre del temor, así como los derechos a la alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo digno, el derecho a la ciudad, la participación ciudadana, movilidad, seguridad, a un medio ambiente sano y los demás necesarios para que las personas ejerzan plenamente sus capacidades como seres humanos.

## **Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**

27. Que el Artículo 3 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México establece, la creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.
28. Que el Artículo 7 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad De México establece que las Alcaldías, en los ámbitos de su competencia, deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades referidas en la presente ley, a efecto de otorgar una mejor prestación de los servicios a favor de las personas con discapacidad.
29. Que el Artículo 7 Bis de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad De México establece que además de lo señalado en el artículo anterior, que las Alcaldías deberán realizar lo siguiente:

Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad, conforme a los principios y objetivos de la presente Ley.

30. Que el Artículo 7 Ter, fracción I, de la Ley Para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad de la Ciudad De México, establece la formulación y desarrollo de programas de atención a personas con discapacidad, conforme a los principios y objetivos de la presente Ley;
31. Que el Artículo 28 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad De México, establece que los titulares de los órganos de la administración pública de la Ciudad de México, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

### **Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en La Ciudad de México.**

32. Que el Artículo 6 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México, establece que las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y Entidades de la administración pública de la Ciudad de México, se encuentran obligadas a brindar atención preferencial en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

### **Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad De México**

33. Que el Artículo 20 del Reglamento de La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México establece, en atención al principio de progresividad, todas las áreas de la administración pública, así como sus Alcaldías, deberán programar, destinar y ejecutar acciones que permitan realizar las adecuaciones a sus materiales, formatos, documentos escritos y audiovisuales relacionados

con la presentación de sus servicios, con la finalidad de crear las condiciones para que las personas con discapacidad puedan acceder a la información y comunicaciones oficiales, incluyendo los portales web institucionales.

## Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

**34.** Que el Artículo 20 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que son finalidades de las Alcaldías:

**VIII.** Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.

## Reglamento Del Concejo De La Alcaldía La Magdalena Contreras.

**35.** Que el Artículo 45 del Reglamento Del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras establece que los puntos de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, aprobación, recomendación o cualquier otro asunto, a las Unidades Administrativas de la Alcaldía y del Gobierno de la Ciudad de México.

## Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027.

**36.** Que el Programa Provisional de Gobierno de La Alcaldía la Magdalena Contreras establece en uno de sus ejes el compromiso de diseñar políticas que aseguren la "accesibilidad y adaptación de espacios públicos para personas con discapacidad". A fin de reducir las desigualdades y promover el acceso equitativo a oportunidades para todos los sectores de la población.

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.** El Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras exhorta a la Alcaldía La Magdalena Contreras y las Unidades Administrativas correspondientes a que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realicen las adecuaciones físicas, estructurales y operativas necesarias para llevar a cabo funciones de Cine Inclusivas para personas neurodivergentes, con autismo y/o hipersensibilidad visual, sensorial o auditiva en el "Cine Victor Manuel Mendoza", con base en los principios de diseño universal, igualdad y no discriminación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 26 de enero de 2026

**ATENTAMENTE**

**XOCHITL QUETZALLI AVILA INFANTE**  
**CONCEJAL**